

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	121
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	Julio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **INADMITIRLA**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

PRIMERO: Aclare el numeral primero del acápite Declaraciones, indicando el nombre de su poderdante y la parte demandada; dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 25 del C.P.L.

SEGUNDO: Complemente los hechos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º y 23º de la demanda, indicando el nombre de los sujetos procesales, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º y 7º del artículo 25 del C.P.L.

TERCERO: Allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal del MULTISERVICIOS W&D S.A.S., con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

CUARTO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

QUINTO: Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

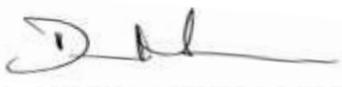
Se reconoce personería al abogado **PAULO JIMENEZ CHAGUALA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 051 de hoy 09 de Julio de 2021

ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2021	00	121
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	Julio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)


DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b82f57a508ca524abb77a681f163067ad583e0fb9780363caf57131c1bc2582

Documento generado en 08/07/2021 06:29:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	120
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	Julio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **INADMITIRLA**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

PRIMERO: Allegar nuevo memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L.

SEGUNDO: Complemente el hecho 2.3. de la demanda, indicando el horario en que prestaba los turnos de 8 horas, dando aplicación a lo normado en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.L.

TERCERO: Complemente el hecho 2.5. de la demanda, indicando el valor del monto de los salarios a los que hace alusión, dando aplicación a lo normado en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.L.

CUARTO: Complemente el hecho 2.9. de la demanda, indicando el valor de la liquidación del contrato, dando aplicación a lo normado en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.L.

QUINTO: Aclare la pretensión 3.10. de la demanda, en razón a la solicitud de condena a la demandada JL DISTRISALUD IPS S.A.S., dando aplicación a lo normado en el numeral 2º, 6º, 7º, 9º del artículo 25 del C.P.L.

SEXTO: Allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal del PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

SEPTIMO: Allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. - ECOOPSOS E.P.S. S.A.S., con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

OCTAVO: Allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal de la JL DISTRISALUD IPS S.A.S., con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2021	00	120
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	Julio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

NOVENO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones

DECIMO: Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

PREVIO a reconocer personería a la profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,



PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 051 de hoy 09 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

622f8643f7addcd5d73c4b7068f3d163f72862f0fc2a4cb9b1d791d09cad8fc

Documento generado en 08/07/2021 06:29:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INADMITE ACCION CONSTITUCIONAL				
PROCESO		ACCION POPULAR				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	116
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	julio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 20 de la Ley 472 de 1998, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los tres (3) días siguientes, a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Dirija el libelo mandatorio al Juez competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: Allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal de la demandada, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días.

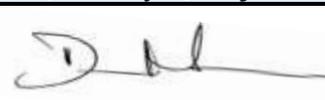
TERCERO: Teniendo en cuenta que el acápite de "PEDIMENTO", indique de manera clara y concreta el derecho o interés colectivo presuntamente vulnerado, de conformidad con el literal a) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: Exprese de manera clara y concreta las razones por las cuales solicita que la parte demandada contrate de planta un profesional interprete o profesional guía interprete de planta en el inmueble de la entidad demandada a fin de cumplir con la dispuesto en lo normado la Ley 982 de 2005.

QUINTO: Acredite las direcciones electrónicas de la parte demandada y del aquí accionante.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 051 de hoy 09 de julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

ASUNTO		INADMITE ACCION CONSTITUCIONAL				
25754	31	03	002	2021	00	116
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	julio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f13d4d2d9ce3793d176f108de7fb94dde746450efoed1d96ae9fc74dd581
c5a9**

Documento generado en 08/07/2021 06:29:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	115
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	Julio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, que solicita que se citen.

Segundo: acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, de sus anexos y subsanación a la parte pasiva.

Se reconoce personería al abogado **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 051 de hoy 09 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2021	00	115
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	Julio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Código de verificación:

046ef064c8bf5666cac7782dedfb147e9f82a65ae1d1576781582b8e5d6e0e4b

Documento generado en 08/07/2021 06:29:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO				
PROCESO		RECHAZA DEMANDA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	114
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	Julio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Encuentra este despacho que la competencia para conocer del presente asunto, le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha - Cundinamarca, por factor cuantía; al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P., que establece que en los procesos de pertenencia, la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien pedido en usucapión; valor que según recibo de Impuesto Predial Unificado, basado en el avalúo catastral del predio, para el año 2021, corresponde a \$68'346.000.00.

Dado lo anterior se tiene que estamos ante un proceso de menor cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, razón por la cual se rechaza la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo artículo 90 del C.G.P. por falta de competencia y se ordena su remisión a la Oficina Judicial de Soacha Cundinamarca, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Soacha - Cundinamarca. *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente....”*.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor cuantía, conforme a lo anotado.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha - Cundinamarca - reparto, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 051 de hoy 09 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER

ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
25754	31	03	002	2021	00	114
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	Julio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

SECRETARIA

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e9d84fc0c9252063214e9da9dadb1b5747fbdo82ef6c907e91e47dbd35781d

Documento generado en 08/07/2021 06:29:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002202100113	
ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **INADMITIRLA**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

PRIMERO: Allegar nuevo memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L.

SEGUNDO: Complemente el hecho 2.3. de la demanda, indicando en que horario prestaba los turnos de 8 horas, dando aplicación a lo normado en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.L.

TERCERO: Allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal del PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

CUARTO: Allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. - ECOOPSOS E.P.S. S.A.S., con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

QUINTO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

SEXTO: Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

PREVIO a reconocer personería a la profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 051 de hoy 09 de Julio de 2021

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
25754	31	03	002	2021	00	113
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	Julio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)


DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a23b36e70721b6c2a884cdc07439ad9288f4de035f3fccdbf701603fbca7b878

Documento generado en 08/07/2021 06:29:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
PROCESO		EJECUTIVO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	112
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	Julio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Sin entrar a analizar los aspectos de forma de la demanda (art. 25 y 26 del C.P.L.), observa el despacho que el asunto repartido a este Juzgado, es de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, como quiera que en virtud a lo normado en el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, donde existen dichos despachos, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Título Ejecutivo N°.11957-21 de fecha tres (03) de junio de 2021, que sirve de base para la presente ejecución, es por valor de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$14.495.826,00), por lo que no excede el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, para que avoque conocimiento del presente asunto, teniendo en cuenta el factor cuantía.

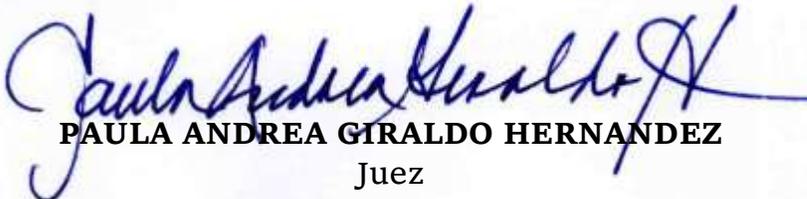
Por lo anterior el Juzgado,

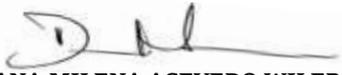
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por factor cuantía conforme lo previsto en el artículo 12 del CPL.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca - reparto, dejando las constancias de rigor en la base de datos del Juzgado. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 051 de hoy 09 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO			RECHAZA DEMANDA			
25754	31	03	002	2021	00	112
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	Julio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e93249a22ad6e859b18d3b34091b67b623bae6da648abcobafb659aa774
29cof**

Documento generado en 08/07/2021 06:29:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	111
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	Julio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Allegue al expediente los certificados de tradición de los bienes inmueble mencionados en el acápite Medida Cautelar, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

SEGUNDO: Complemente en el acápite de notificaciones, señalando las direcciones físicas, para efecto de notificaciones de las partes, dando aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

TERCERO: Allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada CENCOSUD COLOMBIA S.A., con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

Reconocer personería al profesional del derecho JAVIER FERNANDO RINCÓN ALBARRACÍN, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 051 de hoy 09 de Julio de 2021


ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2021	00	111
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	Julio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

**DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA**

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41d216f75f8652bc780604fcc4d37b5b2bfa5f83f4c2afc68bf69d67dbbd169d

Documento generado en 08/07/2021 06:29:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002202100107	
Soacha, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 ibídem, se libra orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **CLAUDIA ESTELA METAUTE PEÑA**, para que en **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este auto, paguen a la parte demandante las sumas que se relacionan a continuación y diez (10) días para formular excepciones de mérito de conformidad a lo normado en el artículo 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 442 ibídem:

- 1) Por concepto de **CAPITAL ACELERADO** desde el día de la presentación de la demanda por la cantidad de 583766,0169 UVR, equivalentes al 14 de mayo de 2021 a la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE (\$163.563.065,21)** obligación contenida en el pagare No. 32559588.
- 2) Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital acelerado, mencionado en el numeral anterior, causados de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, causados desde la fecha de presentación de la demanda, a razón de la tasa de mora correspondiente a una media (1.5) veces el interés remunerado pactado, sin que exceda la tasa de uno punto cinco (1,5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura o el fijado en la Resolución 0008 de 2006 sean inferiores se tendrán estos últimos como límites para fijar la tasa de interés de mora.
- 3) Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad de 10463,7843 UVR, equivalentes al 14 de mayo de 2021 a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$2.931.805,87)** correspondiente a las siguientes cuotas en mora dejadas de cancelar a partir del 05 de noviembre de 2020, conforme se relaciona a continuación:

Pretensión	No. CUOTAS	FECHA DE PAGO	VALOR A CAPITAL EN UVR	VALOR CAPITAL EN PESOS
3.1.	77	05/11/20	1.504,7482	\$421.609,38
3.2.	78	05/12/20	1.501,4209	\$420.677,12
3.3.	79	05/01/21	1.498,1056	\$419.748,22
3.4.	80	05/02/21	1.494,8024	\$418.822,71
3.5.	81	05/03/21	1.491,5110	\$417.900,50
3.6.	82	05/04/21	1.488,2318	\$416.981,72
3.7.	83	05/05/21	1.484,9644	\$416.066,24

- 4) Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre las **CUOTAS EN MORA**, indicadas en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta el día que se verifique el pago, a razón de la tasa de mora correspondiente a una media (1.5) veces el interés remunerado pactado, sin que exceda la tasa de uno punto cinco (1,5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de

ASUNTO		LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				
25754	31	03	002	2021	00	107
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	Julio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

usura o el fijado en la Resolución 0008 de 2006 sean inferiores se tendrán estos últimos como límites para fijar la tasa de interés de mora.

- 5) Por concepto de los **INTERESES DE PLAZO**, por la cantidad de 35489,4467 UVR, equivalentes al 14 de mayo de 2021 a la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$9.943.646,11)** que debían haberse pagado junto con las cuotas en mora a razón del 12.4% efectivo anual, liquidados desde el 06 de octubre de 2020 hasta 05 de mayo de 2021, sobre los saldos de capital causados y no pagados, conforme a la proyección de pagos que se relacionan, así:

Pretensión	No. CUOTAS	FECHA DE PAGO	VALOR A CAPITAL EN UVR	VALOR CAPITAL EN PESOS
5.1.	77	05/11/20	543,7929	\$152.363,16
5.2.	78	05/12/20	5.914,2816	\$1.657.098,90
5.3.	79	05/01/21	5.877,6786	\$1.646.843,26
5.4.	80	05/02/21	5.841,1528	\$1.636.609,24
5.5.	81	05/03/21	5.806,8473	\$1.626.997,32
5.6.	82	05/04/21	5.770,5731	\$1.616.833,79
5.7.	83	05/05/21	5.735,1204	\$1.606.900,44

Sobre las costas y gastos procesales dentro de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Oficiese a la DIAN - DIVISION COBRANZAS para lo de su cargo (Artículo 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, Artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del bien objeto de hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-573026 hoy 051-8657. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca (Artículo 593 del C.G.P.).

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, el presente mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, actuando a través de la profesional del derecho ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 051 de hoy 09 de Julio de 2021

ASUNTO		LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				
25754	31	03	002	2021	00	107
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	Julio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)


 DIANA MILENA ACEVEDO WILER
 SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d905b583b42fceba67e269c447f2513cf1f6234cf0859dda4cbaf5e93efa5
97

Documento generado en 08/07/2021 06:29:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	DEJA SIN VALOR
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002202100107	
Soacha, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

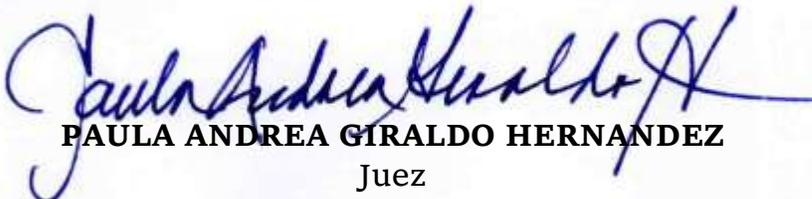
Procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el art. 132 del C.G.P., esto es, control de legalidad, el Despacho dispone:

PRIMERO: Analizado el plenario, como quiera que se evidencia que se cometió un yerro involuntario, en el sentido que se profirió auto en el cual se inadmite la demanda, en el presente proceso, no correspondiendo con la realidad procesal; se procede a tu corrección.

SEGUNDO: Así las cosas, se deja sin valor ni efecto el auto anteriormente mencionado de fecha dieciocho (18) de junio de la presente anualidad.

TERCERO: Se le indica al profesional del derecho de la parte actora, que se esté a lo dispuesto en proveído de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 051 de hoy 09 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63584bc799a94fb095c382ae4264c32df0ee55cc4620f0f11d23b544a3ec276a
Documento generado en 08/07/2021 08:42:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROCESO	RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002202100104	
Soacha, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es INADMITIRLA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: De aplicación al numeral 1º del art. 82 del C.G.P., esto es, indique la designación del juez competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: Dirija memorial poder para actuar en el presente asunto, dirigido al Juez competente para conocer del presente asunto, dando aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P.

TERCERO: Aporte Certificado de vigencia Expedido por la Notaria 16 del Circuito de Bogotá de la escritura pública No. 82 de fecha 21 de enero de 2021, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

CUARTO: Allegue certificado de existencia y representación legal de HEVARAN LTDA., con vigencia no menor a 30 días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del art. 84 del C.G.P.

Previo a reconocer personería, la profesional del derecho de cumplimiento al numeral segundo.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 051 de hoy 09 de julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
25754	31	03	002	2021	00	104
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	julio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
629b3541a7aa9bbb4461d7e18593d3dfedbed5369d1d3329ac9e2afedf47f60
Documento generado en 08/07/2021 06:29:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ADMITE DEMANDA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	103
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	Julio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Por reunir la demanda los requisitos legales, el despacho dispone:

ADMÍTESE la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** impetrada a través de apoderado judicial **JOSE NORBERTO ROA MENDOZA** contra **PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA.**, representada legalmente por la Señora **MARIA ASTRID URIBE MONTAÑA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

A la parte demandada notifíquese de conformidad con lo ordenado en el Artículo. 41, modificado Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T. y la S. S. Literal A., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la profesional del derecho **MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ SALCEDO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 051 de hoy 09 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO			ADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2021	00	103
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	Julio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

306fc68cob3bdc92c33ccb9df35943ccoff9202cb8ba7d239d213db5c5cd05b2

Documento generado en 08/07/2021 06:29:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002202100101	
Soacha, ocho (08) de julio del año dos mil veintiuno (2021)	

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 ibídem, se libra orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ANA GLADYS ARDILA FUENTES**, para que en **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este auto, paguen a la parte demandante las sumas que se relacionan a continuación y diez (10) días para formular excepciones de mérito de conformidad a lo normado en el artículo 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 442 ibídem:

Pagaré N°. 51674249.

- 1) Por concepto de **CAPITAL ACELERADO** desde el día de la presentación de la demanda por la cantidad de 363209.6363 UVR, equivalentes al 13 de mayo de 2021 a la suma de **CIENTO UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$101,749,002.70)**.
- 2) Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital acelerado, mencionado en el numeral anterior, causados de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, causados desde la fecha de presentación de la demanda, a razón de la tasa de mora correspondiente a una media (1.5) veces el interés remunerado pactado, sin que exceda la tasa de uno punto cinco (1,5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura o el fijado en la Resolución 0008 de 2006 sean inferiores se tendrán estos últimos como límites para fijar la tasa de interés de mora.
- 3) Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad de 37,324.1519 UVR, equivalentes al 13 de mayo de 2021 a la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$10,455,931.93)** correspondiente a las siguientes cuotas en mora dejadas de cancelar a partir del 05 de julio de 2017, conforme se relaciona a continuación:

No. CUOTAS	FECHA DE PAGO	VALOR A CAPITAL EN UVR	VALOR CAPITAL EN PESOS
38	07/05/2017	680.2156	\$190,554.58
39	08/05/2017	675.5269	\$189,241.09
40	09/05/2017	670.8204	\$187,922.62
41	10/05/2017	666.0956	\$186,599.02
42	11/05/2017	661.3524	\$185,270.27
43	12/05/2017	656.5906	\$183,936.31
44	01/05/2018	651.8098	\$182,597.02
45	02/05/2018	647.0100	\$181,252.41
46	03/05/2018	642.1907	\$179,902.34
47	04/05/2018	637.3518	\$178,546.78
48	05/05/2018	632.4928	\$177,185.58
49	06/05/2018	762.2798	\$213,543.92
50	07/05/2018	758.3664	\$212,447.63
51	08/05/2018	754.4427	\$211,348.45
52	09/05/2018	750.5086	\$210,246.35
53	10/05/2018	746.5638	\$209,141.26

ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002202100101
Soacha, ocho (08) de julio del año dos mil veintiuno (2021)	

54	11/05/2018	742.6084	\$208,033.20
55	12/05/2018	738.6420	\$206,922.06
56	01/05/2019	734.6644	\$205,807.78
57	02/05/2019	730.6756	\$204,690.37
58	03/05/2019	726.6753	\$203,569.73
59	04/05/2019	722.6633	\$202,445.81
60	05/05/2019	718.6395	\$201,318.59
61	06/05/2019	849.2698	\$237,913.17
62	07/05/2019	846.2079	\$237,055.41
63	08/05/2019	843.1440	\$236,197.10
64	09/05/2019	840.0782	\$235,338.25
65	10/05/2019	837.0102	\$234,478.78
66	11/05/2019	833.9401	\$233,618.73
67	12/05/2019	830.8677	\$232,758.03
68	01/05/2020	827.7929	\$231,896.66
69	02/05/2020	824.7157	\$231,034.62
70	03/05/2020	821.6360	\$230,171.88
71	04/05/2020	818.5535	\$229,308.35
72	05/05/2020	815.4684	\$228,444.09
73	06/05/2020	947.0465	\$265,304.19
74	07/05/2020	944.9417	\$264,714.55
75	08/05/2020	942.8443	\$264,126.99
76	09/05/2020	940.7544	\$263,541.53
77	10/05/2020	938.6719	\$262,958.14
78	11/05/2020	936.5969	\$262,376.85
79	12/05/2020	934.5295	\$261,797.69
80	01/05/2021	932.4693	\$261,220.55
81	02/05/2021	930.4168	\$260,645.57
82	03/05/2021	928.3717	\$260,072.66
83	04/05/2021	926.3341	\$259,501.85
84	05/05/2021	924.3040	\$258,933.14

4) Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre las **CUOTAS EN MORA**, indicadas en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta el día que se verifique el pago, a razón de la tasa de mora correspondiente a una media (1.5) veces el interés remunerado pactado, sin que exceda la tasa de uno punto cinco (1,5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura o el fijado en la Resolución 0008 de 2006 sean inferiores se tendrán estos últimos como límites para fijar la tasa de interés de mora.

5) Por concepto de los **INTERESES DE PLAZO**, por la cantidad de 226,755.7509 UVR, equivalentes al 13 de mayo de 2021 a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINCE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$63,523,015.92)** que debían haberse pagado junto con las cuotas en mora a razón del 12.4% efectivo anual, liquidados desde el 06 de junio de 2017 hasta 05 de mayo de 2021, sobre los saldos de capital causados y no pagados, conforme a la proyección de pagos que se relacionan, así:

No. CUOTAS	FECHA DE PAGO	VALOR A CAPITAL EN UVR	VALOR CAPITAL EN PESOS
38	07/05/2017	1,049.8313	\$294,098.17
39	08/05/2017	6,511.6086	\$1,824,152.27
40	09/05/2017	6,431.9682	\$1,801,841.92
41	10/05/2017	6,354.8497	\$1,780,238.06
42	11/05/2017	6,275.9772	\$1,758,142.84
43	12/05/2017	6,199.6137	\$1,736,750.48
44	01/05/2018	6,121.5046	\$1,714,869.12
45	02/05/2018	6,043.7783	\$1,693,094.99
46	03/05/2018	5,972.7601	\$1,673,200.06
47	04/05/2018	5,895.7804	\$1,651,635.08
48	05/05/2018	5,821.2791	\$1,630,764.40
49	06/05/2018	5,812.5374	\$1,628,315.51

ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO		
RADICACIÓN DEL PROCESO		257543103002202100101	
Soacha, ocho (08) de julio del año dos mil veintiuno (2021)			

50	07/05/2018	5,735.5274	\$1,606,742.04
51	08/05/2018	5,656.7388	\$1,584,670.32
52	09/05/2018	5,578.3273	\$1,562,704.24
53	10/05/2018	5,502.4260	\$1,541,441.37
54	11/05/2018	5,424.7587	\$1,519,683.77
55	12/05/2018	5,349.5893	\$1,498,625.92
56	01/05/2019	5,272.6622	\$1,477,075.68
57	02/05/2019	5,196.1061	\$1,455,629.37
58	03/05/2019	5,126.2459	\$1,436,058.84
59	04/05/2019	5,050.4125	\$1,414,814.98
60	05/05/2019	4,977.0451	\$1,394,261.95
61	06/05/2019	4,946.4479	\$1,385,690.50
62	07/05/2019	4,870.6043	\$1,364,443.78
63	08/05/2019	4,792.9702	\$1,342,695.48
64	09/05/2019	4,715.7004	\$1,321,049.24
65	10/05/2019	4,640.9283	\$1,300,102.69
66	11/05/2019	4,564.3780	\$1,278,658.01
67	12/05/2019	4,490.3124	\$1,257,909.38
68	01/05/2020	4,414.4998	\$1,236,671.35
69	02/05/2020	4,339.2014	\$1,215,577.37
70	03/05/2020	4,268.4647	\$1,195,761.30
71	04/05/2020	4,193.8667	\$1,174,863.53
72	05/05/2020	4,121.7152	\$1,154,651.11
73	06/05/2020	4,069.3122	\$1,139,971.02
74	07/05/2020	3,994.7187	\$1,119,074.50
75	08/05/2020	3,918.3261	\$1,097,674.00
76	09/05/2020	3,842.2835	\$1,076,371.54
77	10/05/2020	3,768.7186	\$1,055,763.18
78	11/05/2020	3,701.8027	\$1,037,017.46
79	12/05/2020	3,679.3819	\$1,030,736.53
80	01/05/2021	3,656.6003	\$1,024,354.52
81	02/05/2021	3,633.8666	\$1,017,985.94
82	03/05/2021	3,612.5147	\$1,012,004.45
83	04/05/2021	3,589.9373	\$1,005,679.65
84	05/05/2021	3,567.8711	\$999,498.06

Sobre las costas y gastos procesales dentro de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Ofíciase a la DIAN - DIVISION COBRANZAS para lo de su cargo (Artículo 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, Artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del bien objeto de hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40336378 hoy 051-87440. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca (Artículo 593 del C.G.P.).

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, el presente mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería jurídica a la empresa BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, quien pone en conocimiento que actuara a través de profesional del derecho ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002202100101
Soacha, ocho (08) de julio del año dos mil veintiuno (2021)	



PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 051 de hoy 09 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

878e8fa8df7b63926bfb5c35b5cba102f873a950dd3c2f9ea2c63a66c9ad06ea

Documento generado en 08/07/2021 06:29:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002202100100	
Soacha ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE en legal forma la **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (ACCIDENTE DE TRANSITO)**, formulada a través de apoderado judicial por **GASTÓN RIAÑO BECERRA, IVONNE MARITZA IBAÑEZ, LAURA ALEJANDRA RIAÑO IBAÑEZ, DANIEL FERNANDO RIAÑO IBAÑEZ** contra **RUBÉN DARÍO SALAZAR JEJEN; CAMILO ANDRÉS PASOS RODRÍGUEZ; COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LA MESA COOTRANSVILLA** y la **compañía Aseguradora EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Revisada la petición de amparo de pobreza, donde los demandantes, señalan ser de escasos recursos económicos, razón esta suficiente para **acceder al amparo de pobreza** solicitado por **GASTÓN RIAÑO BECERRA, IVONNE MARITZA IBAÑEZ, LAURA ALEJANDRA RIAÑO IBAÑEZ, DANIEL FERNANDO RIAÑO IBAÑEZ**, de conformidad con los artículos 151 y s.s. del C.GP.

TERCERO: Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-13093 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Mesa Cundinamarca, y en el certificado de tradición y libertad del Vehículo identificado con placa WNK738, de la oficina de tránsito y transporte de Funza; de conformidad en lo normado en el artículo 590 del Código General del Proceso. Oficiese, déjese las constancias de ley.

Se reconoce personería al abogado **ANGEL CAMILO BUITRAGO RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 051 de hoy 09 de Julio de 2021

ASUNTO			ADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2021	00	100
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	Julio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)


DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfe201299649abc5ea6862a0523de6f6a781897654733061d2a691b20d2a2951

Documento generado en 08/07/2021 06:29:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ADMITE DEMANDA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	081
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	Julio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Por reunir la demanda los requisitos legales, el despacho dispone:

ADMÍTESE la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** impetrada a través de apoderado judicial **LEONIDAS BORJA FORERO** contra **JERLEY ARANGO DIAZ**.

De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

A la parte demandada notifíquese de conformidad con lo ordenado en el Artículo. 41, modificado Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T. y la S. S. Literal A., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado **MIRIAM REAL GARCÍA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 051 de hoy 09 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO			ADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2021	00	081
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	Julio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Código de verificación:

c9c340179d2ce4d951c4169548f7f7740883e3813051894f2392620818f71660

Documento generado en 08/07/2021 06:29:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		PETICIONES VARIAS				
PROCESO		EXPROPIACION				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	205
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	Julio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y los diferentes memoriales aportados, el Despacho dispone:

PRIMERO: Incórporese memorial remitido por la Tesorera General del municipio de Soacha - Cundinamarca, señora PAULA CRISTINA SUÁREZ DUARTE, informándole que conforme lo previsto en el numeral 12 del Artículo 399 del CGP, esta Juzgadora resolverá lo pertinente respecto de la solicitud allegada a través de mensaje de datos de fecha siete (07) de abril del año en curso.

SEGUNDO: Frente a la expedición de la orden de pago a órdenes del municipio de Soacha, en virtud de la modificación efectuada por el H. Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil, del pasado diecinueve (19) de marzo de 2021, ésta se resolverá una vez sea remitido el proceso a este estrado judicial.

TERCERO: Tómese atenta nota de la medida de embargo y retención de los derechos y créditos que persiga el demandado CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA dentro del proceso de Expropiación, adelantado en este estrado judicial radicado con el N°.257543103002201800205, ordenada por auto de fecha doce (12) del mes de marzo del año en curso, dentro del proceso Radicado con el N°.11001311001920210011500, verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, incoado por la señora ANA LIGIA GARNICA RODRÍGUEZ (LIGIA GARIBELLO) contra el señor CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA, informada a través de oficio 0443 aportado por la apoderada judicial.

Por secretaría, proceda a informar al señor Juez, haciendo la salvedad que una vez la parte actora dentro del proceso de expropiación de aplicación a lo establecido en el numeral 12 del artículo 399 del CGP, se tomarán las decisiones que correspondan.

CUARTO: Agréguese y póngase en conocimiento memoriales remitidos a través de correos electrónicos de fecha veinte (20) de abril, catorce (14) de abril y veintitrés (23) de junio del año en curso por la profesional del derecho PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI, en calidad de apoderada de la señora ANA LIGIA GARNICA RODRIGUEZ (LIGIA GARIBELLO), dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES de matrimonio religioso, que cursa contra el señor CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA, en el Juzgado 19 de Familia de Bogotá, bajo el radicado N°. 11001311001920210011500.

ASUNTO		PETICIONES VARIAS				
25754	31	03	002	2018	00	205
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	Julio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Se le indica a la profesional del derecho, que se esté a lo dispuesto en el numeral tercero del presente proveído.

QUINTO: Incorpórese al plenario el mensaje de datos de fecha 21 de abril de la presente anualidad, por parte del H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA SALA CIVIL - FAMILIA, en donde aporta decisión proferida en la misma fecha NEGANDO, adición de la sentencia proferida por dicho cuerpo colegiado.

SEXTO: Agregar y poner en conocimiento mensaje de datos de fecha 26 de abril del año 2021, del profesional del derecho PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, informando sobre la solicitud elevada ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA SALA CIVIL - FAMILIA.

SÉPTIMO: Incorpórese el mensaje de datos de fecha 14 de mayo de la presente anualidad, por parte del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia, indicando que agotó la competencia para conocer del Incidente de Regulación de Honorarios.

El profesional del derecho debe estarse a lo dispuesto a lo ordenado en auto separado de la misma fecha.

OCTAVO: Incórporese el mensaje de datos del señor Richard Michael Krumbein quien fungía como apoderado general del señor CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA dentro del proceso que nos ocupa.

De acuerdo con lo anterior, remítase por secretaría a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca, el anterior correo electrónico <https://bit.ly/3hODic4> para que investigue si la actuación entre quien funge como apoderada de la señora ANA LIGIA GARNICA RODRÍGUEZ (LIGIA GARIBELLO), profesional del derecho PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI, dentro del proceso Radicado con el N°.11001311001920210011500 del Juzgado 19 de Familia de Bogotá D.C., verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, contra el señor CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA, y el señor Richard Michael Krumbein, quien actuaba como apoderado general del señor GARIBELLO GALARZA dentro del presente proceso de expropiación, se encuentra inmersa dentro de una posible falta disciplinaria.

NOTIFÍQUESE,

ASUNTO			PETICIONES VARIAS			
25754	31	03	002	2018	00	205
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	Julio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez
 (3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 051 de hoy 09 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado

Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5217effa3332ad06bb2b126b8de18b71c998b1ea1649470aaa52e793be5624a9

Documento generado en 08/07/2021 06:29:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		OBRE - SECRETARIA Incidente de Nulidad				
PROCESO		EXPROPIACION				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	205
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	julio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y las documentales allegadas, el Despacho dispone:

PRIMERO: Incórporese y póngase en conocimiento que a través de mensaje de datos de fecha 14 de mayo de la presente anualidad, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia, agotó la competencia para conocer del Incidente de Nulidad, por lo que se da trámite al mismo.

SEGUNDO: Secretaría proceda a dar aplicación a lo normado en el art. 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez
(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 051 de hoy 09 de julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ade16033ec6b3f5c476b4795f4d2c1b0b18f1bca4511a9da51a51e70ab3b6939
Documento generado en 08/07/2021 06:29:08 PM

ASUNTO		OBRE - SECRETARIA				
25754	31	03	002	2018	00	205
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	julio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ABRE INCIDENTE				
PROCESO		EXPROPIACION				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	205
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	julio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y las documentales allegadas, el Despacho dispone:

De conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 76 del C.G.P. en concordancia con el artículo 129 ibídem, se **ABRE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS** en contra del señor **CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA**.

Córrase traslado del presente incidente por el término de tres (3) días de conformidad con el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P.

Notifíquese el presente proveído, con el fin de garantizarle a la parte incidentada su derecho de defensa y debido proceso.

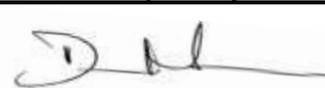
NOTIFÍQUESE,




PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez
 (3)

catura

cundinamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 051 de hoy 09 de julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO		ABRE INCIDENTE				
25754	31	03	002	2018	00	205
FECHA	DIA	Ocho (08)	MES	julio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c0b9b2f29353226a93329292ba06437ae9e6c88ae4fce528ae4f2aedf607818

Documento generado en 08/07/2021 06:29:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INCORPORA COMUNICACIÓN				
PROCESO		EJECUTIVO HIPOTECARIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO		257543103002201200085				
FECHA	DIA	ocho (08)	MES	julio	AÑO	dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la documental allegada, el Despacho dispone:

Póngase en conocimiento a la parte actora las respuestas obrantes en el plenario remitidas por la Fiscalía 4ª Seccional de Soacha, suscrita por Juan Sebastián Peñuela Moreno, Asistente Fiscalía, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 051 de hoy 09 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3e726d6f7b1d4c59cd6cdcaa379be22e373eb265aff4d8151126abfc168adae
Documento generado en 08/07/2021 06:29:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>